

en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de junio de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

**17019 RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.**

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en

ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 937, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de junio de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés-Casco.

**ANEXO**

*Relación de Empresas*

Razón social	Localización	Proyecto.
1. Aismalbar, S. A.	Montcada i Reixac (Barcelona).	Instalación de recocido-esmaltado-lubricado y bobinado de hilos de aluminio y cobre.
2. Cablerías del Norte, S. A. (CABLENOR).	Vitoria.	Máquina mezcladora, amasadora.
3. Cables Pirelli, S. A.	Vilanova i la Geltrú (Barcelona).	a) Dos conjuntos transportadores para bobinas; b) Elementos para línea de aislamiento rápido; c) Planta multitretiladora de ocho hilos, tipo 26/21.
4. E. Bachiller B.	Parets del Vallés (Barcelona).	Paneles de chapa insuflados, curvados y conformados.
5. Hijos de Pedro Ramón.	Olot (Gerona).	Instalación de una máquina para pulir la espalda de los cuchillos.
6. Inconisa, S. L.	Igualada (Barcelona).	Instalación de una máquina, modelo RAC-P-W, para la fabricación automática de piezas de alambre doblado con rosca.
7. Miguel Vivancos, S. A.	Murcia.	Instalación de una línea automática de corte de hojalata en bobinas.
8. Palmera Industrial, S. A.	Irún (Guipúzcoa).	Instalación de máquina automática de pulido de piernas de ujetas forjadas.
9. Pérez Curto-La Coruña, S. A.	La Coruña.	Instalación de una máquina enderezadora; una línea de maila de alambre electrosoldada, y una línea de laminación a frío LTP 4/15.
10. S. A. de Construcciones Electrosoldadas (SACES).	Madrid.	Una máquina de soldar perfiles TH.

Nota.—Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.